

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-262

Objetivo:

Resuelve el recurso de reposición impetrado por el curador ad litem del demandado contra el auto del 6 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

El Disenso:

Se hace consistir en que al observar el pagaré base de la ejecución aparece como parte integral del capital la suma de \$700.000.00 por otros conceptos sin que se explique de manera clara de donde proviene o generó dicho valor.

Agrega que el incumplimiento del requisito formal de claridad del título valor y su consiguiente expresividad conllevan sin dubitación alguna a que no puede emitirse el auto de mandamiento de pago como erradamente lo hizo el juzgado.

Consideraciones:

De conformidad con el Art. 430 del C. General del Proceso, mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago podrán discutirse los requisitos formales del título valor, valga decir, el derecho que se incorpora, la firma del creador, el nombre del girado, la forma de vencimiento, entre otros.

La inconformidad con las cantidades a que hacen referencia el título serán debatibles a través de las excepciones.

Advierte el Despacho que el demandado firmó una carta de Instrucciones en la que autorizaba al acreedor a diligenciar el pagaré y llenarlo con las sumas que adeudara a la entidad, incluidos otros conceptos, como aparece referenciado el numeral 3º de dicha carta.

Queda claro, de acuerdo con lo señalado por el togado al servicio de la entidad financiera que los conceptos se causaron por cuenta de los cobros jurídicos extraprocesales, que sin lugar a dudas, de no ser de recibo, podrán ser atacados a través de las excepciones de mérito.

Por considerar que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, el juzgado negará el recurso en tal sentido propuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1º.- Negar la reposición objeto de las anteriores consideraciones.

2º.- Por secretaria contrólese el término para excepcionar.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez